

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-001146
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PASCUAL ALFONSO RABADAN GALINDO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00146 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.-8** contra **PASCUAL ALFONSO RABADAN GALINDO C.C. 6.566.581.**

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020.

En esta ocasión, debe este conductor procesal, en aras de dar aplicación al principio de celeridad y acceso a la administración de justicia, variar la posición y criterio asumidos con anterioridad por este Despacho, en el sentido de exigir en el endoso de los títulos valores el cumplimiento de manera exegética los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; toda vez, que del libelo contentivo de la demanda y de sus anexos se puede determinar, si lugar a duda alguna, la información requerida por dicha reglamentación, la cual se entiende rendida bajo la gravedad del juramento.

En orden de ideas, y bajo las mismas circunstancias, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo pide la parte actora y lo dispone el artículo 430 del CGP; a efectos de lo expuesto, este estrado judicial:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.-8** en contra de **PASCUAL ALFONSO RABADAN GALINDO identificado con C.C. No.6'566.581**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme Pagaré No. 377813871180395:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6'321.639.00), por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **377813871180395.**

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de octubre de 2020, y los intereses que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme Pagaré S/N de fecha 20 de marzo de 2018:

- c) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28'216.357.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo **S/N de fecha 20 de marzo de 2018**.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal c) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda; es decir, desde el 24 de octubre de 2020, y los intereses que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Conforme Pagaré S/N de fecha 12 de diciembre de 2013:

- e) Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9'485.539.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo **S/N de fecha 12 de diciembre de 2013**.
- f) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal e) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de octubre de 2020, y los intereses que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.-8** Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO VOLFF y a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Tener en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, respecto de los dependientes judiciales.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **24 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **66**


SIGEL ANTONIO MELINA GAMEZ
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817bc59d6ab6e69bbc62bbe05a1c91d9524d1c6c880b542b1879b875f6bf8ecc

Documento generado en 23/11/2020 04:45:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>